

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar se condena a las demandadas al pago de las acreencias laborales a favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$4.500.000.00 a cargo de las demandadas y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 17 de mayo de 2022

En Estado No. **078** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Arquidiócesis de Cali	\$2.250.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Cooperativa C.T.A UNIR	\$2.250.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Arquidiócesis de Cali	\$2.250.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Cooperativa C.T.A UNIR	\$2.250.000.00
TOTAL	\$9.000.000.00

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS M.L

LIQUIDACION GASTOS CURADURIA

CONCEPTO	VALOR
Gastos Curaduría a cargo del Demandante, Arquidiócesis de Cali y C.T.A. UNIR Y a favor de la contadora AMERICA AYALA MANTILLA	\$1.000.000.00
TOTAL	\$1.000.000.00

SON: UN MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 630

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002762744 del 31 de marzo de 2022 por valor de \$6.561.544, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder de sustitución obrante en el folio 123 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor HAROLD ANTONIO ERAZO DIAZ identificado con C.C. 10.591.883 y T.P. 73.332 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002762744 del 31 de marzo de 2022 por valor de \$6.561.544.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 734

De las actuaciones surtidas en el asunto se tiene que por Auto del 21 de abril de 2022 se dispuso señalar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 16 de agosto de 2022, no obstante, las partes en escrito allegado por correo electrónico manifiestan su intención de llegar a un acuerdo para dar fin al presente litigio por lo que solicitan se fije fecha extraordinaria para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, y apelando al principio de economía procesal y en atención al intereses que le asiste a las partes de llegar a un acuerdo el Despacho accederá a la reprogramación de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **078** del **17/05/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo de 2022

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$ 878.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000.00
TOTAL	\$2.878.000.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OHO MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 632

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002725330 del 10 de diciembre de 2021 por valor de \$2.817.052, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al demandante, señor RAUL ALBERTO GARCIA DELGADO, identificado con C.C. No. 16.582.798.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al demandante, señor RAUL ALBERTO GARCIA DELGADO identificado con C.C. 16.582.798, el depósito judicial No. 469030002725330 del 10 de diciembre de 2021 por valor de \$2.817.052.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 631

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002757804 del 22 de marzo de 2022 por valor de \$3.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 2 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con C.C. 13.451.078 y T.P. 166.287 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002757804 del 22 de marzo de 2022 por valor de \$3.000.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 730

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se pronunció respecto del rechazo de la demanda, disponiendo su admisión, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ, MARTHA LILIANA SOTELO ARCILA, FANNY PEÑA RUIZ, JAIME ANTONIO MOSQUERA, LEONEL VALENCIA CAJIAO, OLGA ELENA JIMÉNEZ ARENAS, ORLANDO LEUDO MINOTA, PAULO CESAR MINA, SONIA STELLA CHAVEZ SALAMANCA, WILLIAN GAVIRIA GONZÁLEZ y DIEGO FRANCISCO VICTORIA LÓPEZ, en contra de EMCALI EICE ESP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a EMCALI EICE ESP de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y S.S., parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de dar contestación a la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la firma GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. con NIT 901.363.943-6.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2022

En Estado No. 078 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 731

Teniendo en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dirimió conflicto de competencia en favor de esta Judicatura, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por JOSE MOISES SUAREZ MALAVER contra COLPENSIONES EICE y COLFONDOS S.A..

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A. y a COLPENSIONES EICE de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y S.S. parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de dar contestación a la demanda.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES EICE para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de **JOSE MOISES SUAREZ MALAVER** con la cedula de ciudadanía No. **7.213.049**.

QUINTO: CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante al Dr. Carlos Andres Corredor Granados, identificado con T.P. No. 245.232 del C. S. de la J..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2022

En Estado No. 078 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 629

El doctor EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, mediante escrito allegado por medio de correo electrónico el 15 de marzo del año en curso solicita ante este Despacho se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- con el fin de obtener el pago por concepto de agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00438.

Conforme lo anterior y revisada la solicitud de ejecución, considera este Despacho que no hay lugar a librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de las entidades demandadas por cuanto el Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA dice actuar en calidad de apoderado judicial del señor **RAFAEL VELOSA ESCOBAR**, quien no figura como parte demandante en el proceso ordinario laboral distinguido con numero de radicación 2019-00438, por lo que se le requerirá para que allegue nuevo escrito aclarando al despacho el nombre de la parte ejecutante.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA para que aporte al despacho nuevo escrito aclarando el nombre de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **17 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

El señor EFRAIN DELGADO OSORIO por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 111 de abril 24 de 2018 proferida por este despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala De Descongestión de Decisión Laboral mediante sentencia No. 143 de diciembre 07 de 2021, dentro del proceso ordinario 2016-00345, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto y por último solicita la práctica de medidas cautelares.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424, y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará por **ESTADO** a la ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Y sobre la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor EFRAIN DELGADO OSORIO, identificado con C.C. No. 14.873.825 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$ 43.766.012 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de marzo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2018.
2. Por el valor de las mesadas causadas desde el 01 de abril de 2018 hasta la fecha de pago.
3. Por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 7 de abril de 2013 hasta cuando se haga efectivo el pago del retroactivo adeudado.

4. Se autoriza a COLPENSIONES para que efectué los descuentos por concepto de aportes al sistema general de salud que correspondan sobre el retroactivo liquidado.
5. Por la suma de \$ 2.625.961 por concepto de agencias en derecho de primera instancia fijadas en el proceso ordinario.
6. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS a **COLPENSIONES** del presente auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

DEMANDA EJECUTIVA DE EFRAIN DELGADO VS COLPENSIONES
RADICACION No. 76001-3105-006-2022-00116-00 ORDINARIO 2016-00345

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

El Despacho advierte que la demanda especial de fuero sindical – acción de levantamiento incoada por BANCO FALABELLA S.A. en contra de SUSAN KAREN CUELLAR CAIPA se ajusta a lo preceptuado en los artículos 25, 25A, 26, 114 y siguientes del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fuero sindical incoada por **BANCO FALABELLA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **SUSAN KAREN CUELLAR CAIPA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia SUSAN KAREN CUELLAR CAIPA., conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FONDOS DE PENSIONES “OTBFP”** por el medio que se considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si así lo considera de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118B del CPTSS y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de **SUSAN KAREN CUELLAR CAIPA** y **ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FONDOS DE PENSIONES “OTBFP”**, conforme los lineamientos del numeral segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado (a) de la parte demandante al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

SEXTO: FIJAR el **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **DOS DE LA TARDE** para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 114 del CPTSS en la cual se contesta la demanda, se proponen excepciones, se deciden las mismas, se sanea y se fija el litigio, se practican las pruebas y se profiere fallo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **17 de mayo de 2022**

En Estado No. - **78** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario